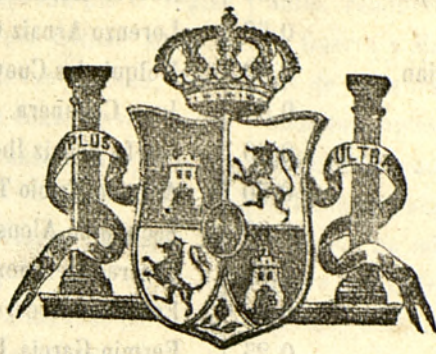


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 336.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduchesa Isabel y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en Murcia, Lorca, Orihuela y Almería.

PESETAS.

Suma anterior... 14158,43

El Ayuntamiento de Caleruega.	50
El de Fuentecen.	25
El de Robredo Temiño.	10
El de Villanueva del Butron.	12,50
El de Barbadillo del Mercado.	25
El de Villasilos.	15
El de Carazo.	25
El de Valdelateja.	7
El de Masa.	20
El de Montañana.	24,50

Pueblo de Suzana.

D. Pedro Estéfano.	10
Lesmes Cuezba.	5
Fructuoso Barron.	5
Manuel Dulanto.	2

D. Juan Dulanto.	1
José Sedano.	1
Timoteo Cuezba.	0,50
Vicente Zarate.	0,50
Vicente Perez Muro.	0,50
Santos Guinea.	0,50
Matias Salazar.	0,50
Esteban Fuente.	0,50
Manuel Dulanto Montoya.	0,50
Leon Lezana.	0,25
Florencio Guinea.	0,25
Ramon Guinea.	0,25
Vicente Perez.	0,25
José Casanoba.	0,25
Antonio Fuente.	0,25
Eusebio Salazar.	0,25
Francisco Gonzalez.	0,25
Benito Guinea.	0,18
Pedro Ruiz.	0,12
Valentin Ruiz.	0,12
Juan Pinedo.	0,12
Lope Vesga.	0,12
Pantaleon Caperos.	0,10
Felipe Pinedo.	0,10
Luciano Gurivi.	0,06
Antonio Marin.	0,06
Julian Ballorca.	0,06
Benito Tamayo.	0,06
Los niños de la escuela.	0,58

Montañana.

Rafael Silanes.	0,50
Cecilio Angulo.	0,25
Nicolas Lopez.	0,50
Gregorio Angulo.	0,12
Francisco Bustamante.	0,06
Plácido Gomez.	0,25
Tiburcio Alonso.	0,06
Dámaso Anuncibay.	0,18
Matias Bobeda.	0,08

Guinico.

Angel Canton.	1
Santos Gomez.	0,62
Isidro Pinedo.	0,25
Benito Tobalina.	0,38
Agapito Bobeda.	0,25
Pedro Bodegas.	0,25

D. Dionisio Arin.	0,25
Cipriano Angulo.	0,25
Pedro Urruchi.	0,25
Pedro Presa.	0,25
Marcelino Torre.	0,25

Jaramillo Quemado.

El Ayuntamiento.	25
D. Claudio Barriuso.	0,50
Bernabé Hernando.	0,50
Felipe Sebastian.	0,50
Leandro Revilla.	0,25
Tiburcio Castaño.	0,25
Felipe Hernando.	0,25
Clara Arroyo.	0,25
Cárlos Sainz.	0,25

Valle de Tobalina.

El Ayuntamiento.	50
D. Telesforo Llanos.	2
Angel Robredo.	2
Domingo Barcina.	2
Domingo Barredo.	2
Vicente Barredo.	2
Lucio Ortiz.	1
Antonio Manzanos.	1
Isidro Angulo.	4
Manuel Ochoa.	2
Francisco Llanos.	0,50
Julian Fernandez.	1
Cecilio Manzanos.	1
Modesto Alonso.	2
Bernardo Barredo.	1
Eulogio Lopez.	7,50
Angel Quintana.	5
Francisco del Val.	5
Genaro Guinea.	5
Santiago del Val.	5
Manuel Fernandez Imaña.	5
Higinio Guinea.	3
Cándido del Val.	3
Higinio Robador.	2,50
Venancio Martinez.	2,50
Julian Martinez.	2
Raimundo Martinez.	1,50
Manuel Angulo.	1
Andrés Manzanos.	1

D. Juan de Angulo Plaza.	5
Veinte individuos mas.	7
Varios vecinos de Garofa.	5
Id. de Cadiñanos.	4,75
Id. de Pedrosa.	5
Antonio Herran.	2,50
Varios vecinos de Pangusion.	3,62
Id. de Santotis.	3,62
Matias Celada.	2,50
Regina Lopez.	2
Narciso Ruiz.	1
Cándido Peña.	1
Varios vecinos de Cebolleros.	1,75
Id. de La Prada.	4,25
Id. de Herran.	5
Antonio Gonzalez Alonso.	2,50
Matias Alonso.	2
Saturnino Barredo.	1
Rafael Barredo.	1
Eustaquia Quintanilla.	1,50
Dionisio Orbañanos.	1
José Aizpuru.	1
Varios vecinos de Orbañanos.	3,25

Ayuelas.

El Ayuntamiento.	15
D. Federico Santiago.	25
Gregorio Español.	2
Martin Sabando.	3,50
Francisco Perea.	1,50
Casto de Santiago.	0,75
Leon Sobron.	0,50
Maria Fontecha.	0,50
Juan Vega.	0,50
Matias Perez.	0,50
Miguel Osaba.	0,50
Jacinto Barron.	0,50
Ruperto Ojeda.	0,25
Diego Bastida.	0,25
Juan Valmaseda.	0,25
Tomas Zárate.	0,25
Victor Fuente.	0,25
Zacarias Solano.	0,12
Julian Angulo.	0,12
Dionisio Urruchi.	0,12
Donato Rios.	0,12
José Rodrigo.	0,12

D. Santiago Urbina.	0,12
Casto Sobron.	0,12
Tomas Perez.	0,12
Maria Santiago.	0,12
Juan Leiva.	0,06
Anselmo Nocedo.	0,06
Pedro Ortiz.	0,12
Santiago Alonso.	0,06
Francisco Canvilla.	0,06
Claudio Pereda.	0,50
Felix Urruchi.	0,12
Rosendo Perez.	0,09
Leoncio Nieva.	0,25

Barcina de los Montes.

El Ayuntamiento.	15
D. Pedro Aizpuru.	0,50
Salvador Miranda.	0,50
Bartolomé Herranz.	0,50
Clemente Bergado.	0,50
Evaristo Gomez.	0,50
Vicente Miranda.	0,50
Vicente Palma.	0,50
Gabriel Castor.	1
Benito Perez.	1
Julian Arnaiz.	0,50
Buenaventura Tamayo.	0,50
Juan Fernandez.	1
Juan Salazar.	5
Maria Magdalena Miranda.	0,25
Silvestre Miranda.	0,25
Antonio Ruiz.	0,25
Angel Aliende, Martin Rubio, Vidal Ruiz y Juan Ruiz.	0,81
Ambrosio Gomez.	0,10
Tomas Blanco.	0,25

Monasterio de Rodilla.

El Ayuntamiento.	50
D. Julian Alvarez.	25
Prudencio Garcia.	25
Fabian Garcia Oyuelos.	15
Juan Martinez.	2
Manuel Pascual.	10
Tiburcio Hernaez.	10
Pedro Puerta.	5
Sebastian Pascual.	5
Nicomedes Pascual.	7
Lucas Asenjo Cotar.	4
Antonio Asenjo.	4
Rafael Pascual.	5
Gertrudis Marina.	2
Casimiro Saiz Bravo.	2
Domingo Quintana.	1,50
Manuel Ruiz Munguia.	1
Lucas Asenjo Manso.	1
Pedro Marina.	1
Micaela Nuñez.	1
Raimundo Garcia.	1
Juan Quintana Quintana.	1
Domingo Caballero.	1
Eustaquio Pascual.	1
Maria Quintana.	1
Vicente Marina.	1
Rafael Virumbrales.	0,50
Miguel del Campo.	0,50

D. Francisco de la Barga.	0,50
Elvira Reca.	0,50
Juan Quintana Asenjo.	0,50
Francisco Nuñez.	0,50
Juan Quintana Adrian.	0,50
Narciso Quintana.	0,50
Rufino Ruiz.	0,50
Urbano Munguia.	0,50
Sisebuto Pascual.	0,50
Ricarda Gonzalez.	0,50
Benito Robledo.	0,50
Isidoro Asenjo.	0,25
Marta Arnaiz.	0,25
Pablo Gonzalez.	0,25
Julian Quintana.	0,25
Toribio Santa Olalla.	0,25
Bernardo Caballero.	0,25
Evaristo Asenjo.	0,25
José Pascual.	0,25
Francisco Pascual.	0,25
Andrés Cotar.	0,25
Juan Caballero Ortega.	0,25
Dionisio Asenjo.	0,25
Matias Caballero.	0,25
Bernardo Caballero Sedano.	0,25
Prudencia Manrique.	0,18
Claudio Tapuerca.	0,12
Raimundo Hernando.	0,12
Julian Fernandez.	0,12
Maria Nuñez.	0,12
Eleuterio Quintana.	0,12
Celemín y medio de trigo recogido.	1,50

Pineda de la Sierra.

El Ayuntamiento.	12,50
D. Manuel Gil de la Cuesta.	25
Angel Saenz.	1,50

Miranda de Ebro.

Escuela á cargo de D. Amalio Arce.	9,25
Idem id. de D. Doroteo Perez.	5,25
Idem de niñas á cargo de Doña Aquilina Chueca.	13,21

Sotillo de la Rivera.

El Maestro y niños de la escuela.	5,17
-----------------------------------	------

Atable.

El Ayuntamiento.	25
D. Matias Gadea Sandobal.	5
Juan Lopez Varona.	5
Gaspar Lopez Ozalla.	0,75
Santos Arnaiz Clemente.	0,25
Miguel Cantera Urruchi.	0,25
Andres Torre y Losa.	5
Manuel Fernandez.	5
Lorenzo Cueva Bastida.	1,75
Lino Medina Castillo.	1,18
Manuela Lopez Ozalla.	1
Andres Palacios Arnaiz.	1
Pablo Val Póciga.	1
Blasa Arnaiz Cantera.	0,87
Simona Tamayo Castillo.	0,56
Felix Alonso Mendivil.	0,50
Manuel Arnaiz Cantera.	0,50
Catalina Arnaiz Cantera.	0,50
José Alvarez Monterrubio.	0,31

D. Baltasar Tamayo Calvo.	0,31
Maria Cantera Medina.	0,25
Andrés Hernando Presa.	0,25
Lorenzo Arnaiz Ortiz.	0,25
Melquiades Cueva Angulo.	0,25
Juan Cobanera.	0,25
Josefa Arnaiz Ibeas.	0,25
Antonio Tricio Tobalina.	0,25
Secundino Alonso Ubierna.	0,25
Cesáreo Hernaez Medina.	0,25
Francisco Arcereditillo Gonzalez.	0,25
Fermin Garcia Hoz.	0,25
Manuel Tricio Isasmendi.	0,12
José Lopez Sagredo.	0,12
Maria del Hoyo.	0,09
Miguel Mediavilla Perez.	0,06
Juan Lopez Sagredo.	0,06
Julian Tolosa Cantera.	0,06
Felices Torres Madrid.	0,06
José Cantera Gonzalez.	0,06
Suma...	15026,68

De la Gaceta núm. 333.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseoso de solemnizar con actos de perdon y de clemencia el fausto suceso de mi matrimonio con la Srma. Sra. Princesa Imperial y Real Doña Maria Cristina, Archiduquesa de Austria; de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Marina, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de la prision correccional subsidiaria por insolvencia de multa; mas no de la que se esté sufriendo en equivalencia de indemnizacion á particulares no satisfecha.

Art. 3.º A los reos condenados por los delitos especiales de contrabando y defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los sentenciados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Para gozar de las gracias

concedidas en los artículos precedentes son condiciones indispensables:

Primera. Que los reos estén cumpliendo su condena ó sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado á efecto por causas independientes de la voluntad del penado.

Segunda. Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto antes otra pena por delito.

Tercera. Que no tengan otras causas pendientes, salvo la aplicacion del indulto si en ella fueren despues absueltos.

Y cuarta. Que hayan observado buena conducta durante el tiempo de cumplimiento de su condena.

Art. 5.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidiesen los indultados, y en tal caso decretarán los Tribunales competentes que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 6.º Tambien serán excluidos de la expresada gracia de indulto los reos de los delitos de traicion, lesa majestad, falsedad de documento público ó privado con perjuicio de tercera persona ó del Estado; prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos ó de cuerpos y buques de la Armada; fraudes y exacciones ilegales, homicidio, parricidio, asesinato, violacion, robo, hurto, estafa, incendio, contrabando, defraudacion á la Hacienda pública, sedicion, insubordinacion, inobediencia é insulto á superiores.

Art. 7.º Serán indultados del resto de su condena los que estando sufriendola actualmente les falte un año ó menos para la completa extincion de aquella.

Art. 8.º Gozarán asimismo de la gracia de indulto los Guardias marinas, Cadetes, Maquinistas, Condestables, Sargentos, Contra maestres, cabos, soldados y marineros que fueren prófugos ó desertores de primera vez, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiese tenido lugar antes del dia de hoy, y bajo las siguientes reglas:

Primera. Si estuviesen ya condenados á la pena de recargo, se les indultará del total de la condena cuando esta no exceda de un año, y de la mitad de ella en caso contrario, continuando en el servicio hasta la extincion del resto de la misma y tiempo de su compromiso.

Segunda. Si se hallan presentes á disposicion de las Autoridades militares sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicto

en ellas fallo ó providencia ejecutorios se les aplicará lo prevenido en la regla anterior á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

Tercera. A los desertores de primera vez se les indultará de toda pena, con tal que se presenten en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses para la Península é islas adyacentes, de cuatro en América, seis en países extranjeros y un año en las Islas Filipinas, contados desde la fecha de este decreto.

Cuarta. Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados desde luego á sus cuerpos respectivos en el Departamento ó Apostadero mas próximos, previa identificación de las personas.

Quinta. Los Condestables, Sargentos, Contramaestres y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar; pero los Guardias marinas y Cadetes volverán, si lo desean, al servicio en sus mismas clases, á menos que sean reemplazos del Ejército, en cuyo caso estarán obligados á cumplir como soldados el tiempo que les faltaba para extinguir el de su empeño al cometer la desercion.

Art. 9.º Si por efecto de la aplicación de la Real gracia algun Condestable, Sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio, deberá observarse lo que para tales casos disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854 y 26 de Octubre de 1856, extensivas á Marina por la de 23 de Julio de 1859, á fin de evitar la injusticia que de otro modo resultaría. En el mismo caso los Oficiales de mar é individuos de marinería que por razon de sus delitos y con arreglo á lo mandado en la Real orden de 20 de Julio de 1872 estén inhabilitados para volver á ingresar en el servicio de la Armada serán destinados al regimiento correccional Fijo de Ceuta para extinguir en él el tiempo que les falte de servicio; pero los que de dichas clases no estuvieren inhabilitados por la citada Real orden para ingresar en la Armada, cumplirán á bordo de los buques ó en los Arsenales el tiempo que les reste de su empeño ó de campaña.

Art. 10. Quedan indultados los Jefes, Oficiales y clases de tropa de los distintos cuerpos militares de la Armada y sus asimilados que hubiesen contraido matrimonio sin Real licencia antes del 10 de Setiembre de 1873 en

que fué suprimido dicho requisito, pudiendo optar sus familias á los beneficios que les corresponda por el reglamento del Monte-pio militar siempre que acrediten haberse reunido, tanto en las contrayentes como en sus maridos, las demás circunstancias que exige dicho reglamento.

Art. 11. El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en Sala segunda, aplicará el indulto á los reos de causas fenecidas por sentencia ejecutoria de la misma ó de los extinguidos Tribunales de Guerra y Marina, Almirantazgo y Supremo Consejo de la Armada, ó en proceso fallado en Consejo de guerra de Oficiales generales elevado en consulta á mi Real aprobacion; y resolverá los recursos de alzada que promuevan los interesados contra las providencias de denegacion de indulto de los Capitanes generales de los Departamentos; los cuales, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia de los Fiscales, aplicarán el indulto en los demás casos en que no concurran las expresadas circunstancias, asi como tambien á los que hubiesen sido castigados por disposiciones gubernativas de los mismos, sin perjuicio de dar cuenta despues á la Superioridad.

Art. 12. Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los Departamentos, y en su caso al Consejo Supremo de Guerra y Marina, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con el conforme correspondiente; y si algun sentenciado creyese que indebidamente se omitia la remision de su citada hoja, podrá recurrir directamente en queja al Capitan general ó al indicado Consejo.

Art. 13. Los Comandantes generales de los Arsenales, los particulares de los cuerpos militares y los de los buques remitirán al Capitan general de Departamento respectivo los antecedentes penales ó copias de las notas de condena de sus subordinados que, estando comprendidos en las anteriores disposiciones, tengan impuestos recargos en el servicio, ó se encuentren cumpliendo otras penas en aquellos establecimientos, en los cuarteles ó á bordo. El Capitan general hará por si la aplicacion del indulto, si le competiese, y en otro caso enviará dichos antecedentes á quien corresponda. Lo mismo se practicará con los desertores y prófugos de convocatorias y de quintas que se presenten en los Arsenales, cuerpos y buques dentro de los términos marcados.

Art. 14. Los Capitanes generales

de los Departamentos, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos los penados á quienes los hubiesen aplicado, con expresion de sus circunstancias.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Vistas las oposiciones hechas por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Miranda al registro de la mina de carbon nombrada San Francisco, sita en términos del indicado pueblo, en la que son interesados D. Francisco de Zubeldia y D. Faustino Perez Ullibarri, vecinos de Vitoria, he acordado con fecha 24 del mes de Noviembre último desestimar las expresadas oposiciones por carecer de fuerza legal en que apoyarlas, levantando la suspension que sufría dicho registro sin necesidad de prestar fianza para poder continuar los trabajos.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 24 de la ley de minas vigente.

Burgos 2 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo hecho presente la Delegacion del Banco de España de esta Capital á la Administracion económica de mi cargo que algunos recaudadores están siendo objeto de insultos y amenazas de parte de los contribuyentes sin mas razon que la de presentarse á reclamar en cumplimiento de su deber las cuotas que deben hacer efectivas, he creido conveniente recordar al público la orden de la Regencia de 17 de Octubre de 1870, segun la cual los Subalternos de la Recaudacion de contribuciones que deban su procedencia á un contrato autorizado por las leyes ó que su nombramiento dimane direc-

tamente de la autoridad económica, son considerados como Delegados de la misma, en cuyos derechos se hallan subrogados; por cuya razon los insultos, injurias y amenazas que se les infieran en aquel ejercicio deben ser perseguidos de oficio, bastando para ello, si de dichos delitos no tuviera el Juzgado conocimiento por otros medios, que se le dé de oficio la Administracion económica ó el mismo funcionario contra quien se cometieren.

Burgos 5 de Diciembre de 1879.—Luis Garrido.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Marzo del corriente año, debe proveerse por oposicion la escuela de niños de patronato de la villa de Retuerta, que se halla vacante, con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos y casa-habitacion, así como las demás escuelas de ambos sexos que resulten vacantes durante el periodo de la convocatoria.

Las Sras. Maestras y Maestros que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán las solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion hasta las tres de la tarde del dia 15 del presente mes, en que espira el plazo de la convocatoria hecha por el Rectorado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 16 de Noviembre próximo pasado. Con la instancia acompañarán la hoja de méritos y servicios, debidamente justificados, y la certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo donde resida el aspirante, procurando acreditar que poseen título profesional ó que han hecho el depósito para obtenerle.

Burgos 1.º de Diciembre de 1879.—El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes. — El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Lic. D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á D. Cipriano Marugan Gomez, natural de Villacastin, partido judicial de Santa

Maria de Nieva, y vecino de Segovia, de 44 años de edad, viudo, contratista de obras públicas, para que en el término de veinte días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa ó malversacion de caudales á D. Luis Lopez Francés, vecino de Salamanca.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos que segun el art. 191 de la Ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido D. Cipriano, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el caso de que fuere habido, ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Noviembre de 1879.—Timoteo F. de la Auja.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Señas del D. Cipriano.

Estatura alta, color moreno, pelo negro, barba poblada, con bigote, ojos castaños, y viste pantalon, chaleco y americana de paño negro y sombrero hongo negro.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Burgos.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en orden fecha 27 de Noviembre próximo pasado la adquisicion de un local para almacen de depósito de material telegráfico en la villa de Miranda de Ebro que reuna las condiciones reglamentarias de capacidad suficiente para postes de diez, nueve, ocho, siete y seis metros de dimension, esté abrigado de la intemperie, seco y bien ventilado y ofrezca garantías de seguridad para la conservacion de dicho material, se anuncia al público, con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á fin de que los propietarios á quienes convenga presenten proposiciones en la oficina de Telégrafos del expresado punto en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 1.º de Diciembre de 1879.—El Director de la Seccion, Francisco Morales.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
24	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
27	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	10	10	20	»	1	1	21	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	1	»	2	2
22	1	»	»	1	3	»	»	3	4
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	»	1	»	1	2
25	»	»	»	»	2	»	»	2	2
26	2	1	»	3	1	»	»	1	4
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	»	1	3	1	1	»	2	5
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
30	3	1	»	4	1	»	»	1	5
	11	2	1	14	9	3	»	12	26

Burgos 1.º de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Los guardias de Orden público han recogido una cabra que se hallaba desmandada en el día de ayer. El que sea su dueño puede pasar á recogerla á la Inspeccion de Vigilancia, acreditando su pertenencia.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este distrito. Los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

Torrecilla del Monte 1.º de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Esteban Sancho.

A los canteros.

El que desee contratar mojoneros de buena piedra para amojonar tierras en el pueblo de Quintanaortuño, á dos leguas de Burgos, puede presentarse en dicho pueblo y casa de D. José Solana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. 1—8

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, Mercado, 8, Burgos.

En esta acreditada Agencia se siguen comprando abonados á precios convencionales de los facilitados por sus alcances á los individuos al ser bajas en el ejército de la Península, en la inteligencia que se pagarán con poca pérdida.

Al propio tiempo esta casa se encarga de la formacion de expedientes de su tramitacion, gestion y cobro de los atrasos de cruces pensionadas á los individuos que resultaron heridos en la pasada guerra civil y á los que han servido en Ultramar hasta seis meses despues de terminada aquella campaña.

Tambien se confeccionan cuentas municipales, garantizando su buena formacion y no cobrando su importe hasta que no estén admitidas en el Gobierno civil de la provincia.

Iguales garantías ofrece con respecto á las cuentas de Pósitos y formacion del nuevo amillaramiento.

Se admiten toda clase de representaciones para el cobro de alcances y resultados en las Cajas de Ultramar y Consejo de redenciones.

Representacion de corporaciones y

particulares por una cantidad bastante módica y del cobro de haberes de las clases pasivas.

Formacion de expedientes de pensiones vitalicias con motivo de la muerte en Cuba de individuos por efecto de heridas ó del cólera morbo, en la inteligencia que esta Agencia se encarga de adquirir los documentos de Ultramar y demás incidencias que ocurran.

Y por último, el representante de esta acreditada casa toma á su cargo cuantos asuntos se le encomienden, que despachará con la prontitud y economía de que viene dando pruebas. 5

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su mas fácil aplicacion é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez.—Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega 25 cént. de peseta (un real) en la Península é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean 6 pesetas.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios mas importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podria ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

Se suscribe en la Administracion, calle de Leganitos, núm. 59, y en las Librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39,—Madrid.

PASTOS.

Se arriendan por la temporada de invierno y para ganado lanar los pastos de los terrenos titulados GAMONALES y *accesorios*, sitios en el término de Santa Maria del Campo, provincia de Burgos. Hacen como mil cabezas.

La persona que quiera interesarse puede verse con su dueña Doña Casilda Rodriguez de Cosío, que vive en Palencia, calle Mayor, 33, principal.

Tambien se venden ENEBROS á precios convencionales para apeas, además, estacas y otros usos. 2—4